

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 05 de Marzo del 2021

HORA: 4:20:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; Felipe Yara Echeverri, con el radicado; 202000544, correo electrónico registrado; fyarae@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ANEXOS.pdf
CONTESTACION.pdf
FACTURAS.pdf
FOTOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210305162001-RJC-8897

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, Marzo de 2021

Señora
ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
JUEZA DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

DEMANDANTE: AURA MARÍA ARANGO SERNA.
DEMANDADO: CARLOS MARIO NIETO MEDINA
RADICADO: 17-001-40-03- 012- 2020-00544-00
PROCESO: PERTENENCIA.

Referencia: Contestación de la demanda.

FELIPE YARA ECHEVERRI, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.053.859.250. Expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta profesional N° 346.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandatario judicial del señor **CARLOS MARIO NIETO MEDINA**, vecino de la ciudad de Manizales, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.053.828.165, por medio del mismo le solicito muy respetuosamente me sea reconocida personería jurídica para actuar y haciendo uso de la misma solicito se tengan en cuenta lo siguientes argumentos para la contestación de la demanda:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto y explico, el bien inmueble que pretende usucapir la demandante la señora AURA MARÍA ARANGO SERNA, no es el referenciado en este hecho, pues el bien inmueble que realmente la demandante debió referenciar en el escrito de demanda es el siguiente:

Una casa y su respectivo solar, situado en el paraje de la Quiebra, Manizales, Linda: DE LA ESQUINA DE LA CASA DE JOAQUÍN GUILLERMO -SIC- DE PARA ABAJO, POR UN CABUYAL, A UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ A LA RAÍZ DE UN CAFETO; DE AQUÍ DE TRAVESÍA A LINDERO CON PROPIEDAD DE MATEO GÓMEZ; DE AQUÍ DE PARA ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO GÓMEZ, AL CAMINO REAL DE LA CABAÑA. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 0002000000360050000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ.

Gráficamente visto a través de la herramienta digital Google Earth:





La situación puntual dada en el presente radica en un cúmulo de imprecisiones que radican única y exclusivamente a la información guardada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC transcrita en los Certificados Catastrales Especiales, pues la información denominada “Área Terreno” y los datos de “Información Especial” (Linderos) están almacenadas al contrario para los predios con matrícula inmobiliaria 100-5344 y 100-5345.

Por tanto, si bien se denota el error en la información del IGAC, tanto las escrituras públicas como los certificados de tradición de ambos predios son muy claros en cuales son sus respectivos linderos, áreas y ubicación, por lo que es evidente que el predio al que debió apuntar la parte accionante para su direccionar su litigio, debió ser el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 0002000000360050000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ; y no el predio de mi mandante el cual es totalmente ajeno a las situaciones planteadas en la demanda.

SEGUNDO: No es cierto y explico, el bien inmueble que pretende usucapir la demandante la señora AURA MARÍA ARANGO SERNA, no es el referenciado en la demanda, pues el bien inmueble que realmente la demandante debió referenciar en el escrito de demanda es el identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 0002000000360050000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ; y no el predio de mi mandante el cual es totalmente ajeno a las situaciones planteadas en la demanda. Y si se refiriese a este inmueble a esta parte no le constan tales situaciones.

TERCERO: No es cierto y explico, el bien inmueble que pretende usucapir la demandante la señora AURA MARÍA ARANGO SERNA, no es el referenciado en la demanda, pues el bien inmueble que realmente la demandante debió referenciar en el escrito de demanda es el identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 0002000000360050000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ; y no el predio de mi mandante el cual es totalmente ajeno a las situaciones planteadas en la demanda.

Tan alejado de la verdad está este hecho, que el accionante admite que el dominio del inmueble que realmente pretende usucapir pertenece a una comunidad de propietarios, tal como lo corroboran las facturas de servicios públicos domiciliarios aportadas con la demanda a nombre del señor DANIEL HERNANDO OROZCO VELEZ; y en el caso de los dos predios en discusión, es fácil observar en los certificados de tradición que el predio donde actualmente sus propietarios son comuneros entre sí, es en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-5345; y por el contrario, el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 solo tiene un único propietario el señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA. Obsérvese:



Nombre:	DANIEL HERNANDO OROZCO VELEZ	Suscriptor Número:	92685	Código Recorrido:	C12 3614-1102500-000
Dirección:	VEREDA Quebra de Velez CASA ARRIBA DE PEAJE	Documento Número:	25010777	Número Medidor:	0606V05997
Dirección de Entrega:	CL 49B 34D 85 BQ AMPTO 201	Mes Facturado:	Oct-2020	Fecha de Expedición:	Nov/24/2020

PRECIO	VALOR A PAGAR (S)	TOTAL MES (S)

emmas by VEOLIA
PÁGuese SIN INTERESES HASTA Dic/07/2020
TOTAL PERIODO ACTUAL emmas
No. SUSC./TUR 92685 FACTURA 25010777 MESTRADO 4.374
No. MESTRADO 061-2020

Tomado de: Archivo "DEMANDA Y ANEXOS" Folio 32.

CUARTO: No es cierto y explico, el bien inmueble que pretende usucapir la demandante la señora AURA MARÍA ARANGO SERNA, no es el referenciado en la demanda, pues el bien inmueble que realmente la demandante debió referenciar en el escrito de demanda es el identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 0002000000360050000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ; y no el predio de mi mandante el cual es totalmente ajeno a las situaciones planteadas en la demanda. Y si se refiriese a este inmueble a esta parte no le constan tales situaciones.

QUINTO: No es cierto y explico, el bien inmueble que pretende usucapir la demandante la señora AURA MARÍA ARANGO SERNA, no es el referenciado en el hecho Primero de la demanda, pues el bien inmueble que realmente la demandante debió referenciar en el escrito de demanda es el identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 0002000000360050000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ; y no el predio de mi mandante el cual es totalmente ajeno a las situaciones planteadas en la demanda. Y si se refiriese a este inmueble a esta parte no le constan tales situaciones.

SEXTO: No le consta a esta parte tal situación, pues ni mi mandante ni su predio tienen relación alguna con las situaciones planteadas en este hecho.

SEPTIMO: Es cierto y así está probado con el Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES** y por lo tanto se desatienda a lo solicitado por la demandante.



EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa sea por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Se define como una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial frente a unas opuestas, a través de contradicción u oposición.

Para el presente asunto, el bien inmueble que pretende usucapir la demandante la señora AURA MARÍA ARANGO SERNA, no es el referenciado en el hecho Primero del escrito introductor, pues el bien inmueble que realmente la demandante debió referenciar en el escrito de demanda es el siguiente:

Una casa y su respectivo solar, situado en el paraje de la Quiebra, Manizales, Linda: DE LA ESQUINA DE LA CASA DE JOAQUÍN GUILLERMO -SIC- DE PARA ABAJO, POR UN CABUYAL, A UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ A LA RAÍZ DE UN CAFETO; DE AQUÍ DE TRAVESÍA A LINDERO CON PROPIEDAD DE MATEO GÓMEZ; DE AQUÍ DE PARA ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO GÓMEZ, AL CAMINO REAL DE LA CABAÑA. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 00020000003600500000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ.

Tanto es el error que contienen los presupuestos de la demanda, que el material fotográfico que aporta la parte accionante como anexo de la demanda, corresponden claramente tanto por extensión, linderos y percepción óptica al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-5345.

Haciéndose evidente que las personas sobre las cuales debía recaer la presente acción de pertenencia, eran los señores DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ, quienes figuran como propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-5345, el cual es el realmente pretendido por la parte actora; y por tanto, mi poderdante el señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA no está legitimado para realizar una defensa de un derecho de propiedad sobre un inmueble instado en usucapir y que no le pertenece.

SEGUNDO: ERROR FLAGRANTE EN LA DEMANDANTE SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A USUCAPIR.

Como se dijo anteriormente, el bien inmueble que pretende usucapir la demandante la señora AURA MARÍA ARANGO SERNA en el escrito de demanda, es el identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 y ficha catastral N°



00020000002900060000000000, de propiedad del señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA, sin embargo, como se ha de probar, este no corresponde al que en la realidad ella pretende adquirir por el paso del tiempo, y así el bien inmueble que realmente la demandante debió referenciar en el escrito de demanda es el identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 00020000003600500000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ.

Tan evidente es la arbitrariedad de la parte accionante, que en el HECHO TERCERO del mismo escrito de demanda admite que el dominio del inmueble que realmente pretende usucapir pertenece a una comunidad de propietarios, tal como lo corroboran las facturas de servicios públicos domiciliarios aportadas con la demanda a nombre del señor DANIEL HERNANDO OROZCO VELEZ; y en el caso de los dos predios en discusión, es fácil observar en los certificados de tradición que el predio donde actualmente sus propietarios son comuneros entre sí, es en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-5345; y por el contrario, el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 solo tiene un único propietario el señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA.

Textualmente de la demanda: *“TERCERO: La posesión real, material y efectiva sobre la totalidad del inmueble, descrito en el HECHO PRIMERO, la ha ejercido mi poderdante **AURA MARÍA ARANGO SERNA**, a título individual, personal, autónoma, independiente y en forma excluyente de la comunidad, desde el 16 de mayo de 2009.”*

TERCERO: INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-5344

El artículo 2512 del Código Civil define la prescripción como *“un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales”*

La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, en Sentencia SC5342 – 2018 expedida el 7 de diciembre de 2018, el poseedor que pretenda adquirir un inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe acreditar, la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto en la ley, y que la solicitud recaee sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir.

Teniendo las anteriores definiciones y presupuestos trasuntos, de decirse sobre el inmueble pretendido en el hecho Primero de la demanda a adquirirse por el paso del tiempo, que el total derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 y ficha catastral N° 00020000002900060000000000 fue adquirido a través de contrato de compraventa, protocolizado en la escritura pública N° 2281 de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, celebrada por los



señores ALEX HERNÁN HENAO AGUDELO en representación de la señora MARIA JANETH HENAO AGUDELO como parte vendedora, y el señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA como parte compradora. Debe precisarse que la parte vendedora incluso antes de la suscripción de la Escritura Pública, desde el acuerdo verbal primigenio de venta, el cual se dio en febrero de 2020, entregó materialmente la posesión del inmueble al posterior comprador.

Así mismo, mi mandante CARLOS MARIO NIETO MEDINA siendo totalmente diligente y precavido frente al negocio que estaba por celebrar, el 4 de mayo de 2020 contrató a la empresa especializada TOPOSERVICIOS para que basados en los linderos y ubicación del inmueble según la escritura pública y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 y ficha catastral N° 00020000002900060000000000, realizaran el levantamiento planimétrico y de localización del predio.

A partir de ese momento, el señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA ejerce su derecho de propiedad con posesión real, material y efectiva del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 y ficha catastral N° 00020000002900060000000000, con ánimo de señor y dueño, donde renovó el cerco, realiza podas, cultiva café, plátano, banano y otros frutales a lo largo y extenso del área que comprenden los linderos numerosamente referenciados, con galpones de numerosas gallinas ponedoras, con porquerizas, además de su propio peculio y a sus propias expensas edificó su casa compuesta de 2 plantas, en mampostería confinada, cubierta en tejas de fibrocemento, para la su habitación y convivencia con su familia; sobre la cual se hace cargo de servicios públicos, impuestos y la totalidad de gastos de mantenimiento y mejora que requiera el mismo.

Para reforzar estos argumentos, pongo de presente las siguientes fotografías:



Fotografía 1: Cultivos constantes de Café, plátano, banano y otros frutales.



Fotografía 2: Edificación para vivienda del señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA y su familia.



Fotografía 3: Galpones del señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA y su familia.



Fotografía 4: Porquerizas del señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA y su familia.

Así, es evidente como propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 y ficha catastral N° 0002000000290006000000000, el señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA ha ejercido tal calidad con la plena posesión, sin permitir perturbaciones sobre la propiedad en el predio por parte de ninguna persona ajena.

CUARTO: ERROR DE INFORMACIÓN CATASTRAL EN EL IGAC NO ATRIBUIBLE AL DEMANDADO.

En Colombia la entidad encargada de la toma, manejo y almacenamiento de bases de datos geográficas y prediales es el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI; teniendo en cuenta tal premisa, esta entidad es la encargada con base en su información de expedir los certificados catastrales especiales que son fundamento en esta clase de procesos judiciales.

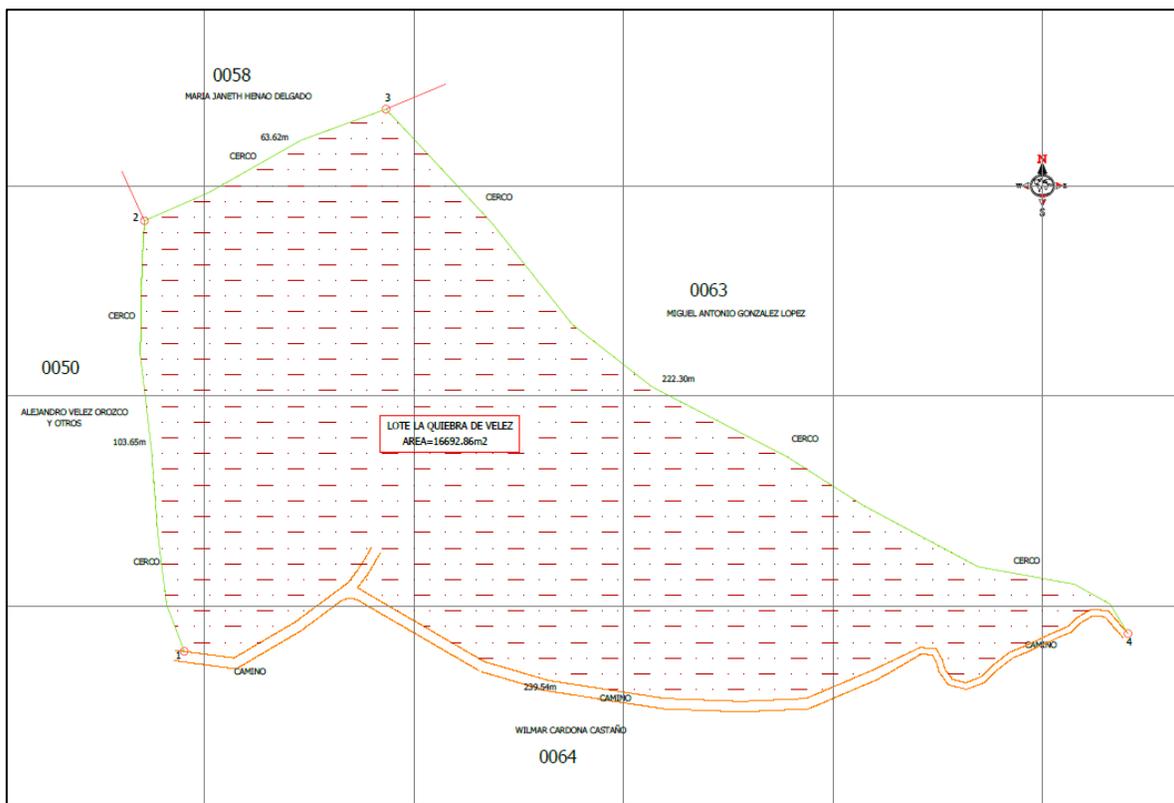
Sin embargo, cuando existen incoherencias, imprecisiones o errores en la información que contienen las bases de datos de la entidad sobre los predios de nuestro país, ya sea el mismo instituto a través de proceso de ordenamiento social de la propiedad, o las oficinas de registro de instrumentos públicos, o los mismos propietarios de los predios, deben impulsar procesos catastrales con efectos registrales de corrección de información, cabida o linderos de los inmuebles que datan.

Ahora bien, en el presente caso particularmente se evidencian errores en la información



almacenada por el IGAC, pues al observarse los certificados catastrales especiales de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 100-5344 y 100-5345, se observa que la información sobre matrícula inmobiliaria y propietarios es correcta, empero, la información sobre área, ubicación, linderos y predios colindantes, está trocada entre sí, es decir, los datos área, ubicación, linderos y predios colindantes del predio N° 100-5344, los contiene el certificado especial catastral del predio N° 100-5345; y los datos área, ubicación, linderos y predios colindantes del predio N° 100-5345, los contiene el certificado especial catastral del predio N° 100-5344.

Con el fin de sentar esta excepción, esta parte a través de topógrafo profesional realizó levantamiento topográfico de 4 de mayo de 2020, del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 y ficha catastral N° 0002000000290006000000000, de propiedad del señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA, según los puntos de alinderamiento contenidos tanto en la escritura pública de venta como en el respectivo certificado de tradición y se observa claramente que el predio antes referenciado es el que habita mi mandante, gráficamente para ilustrar al despacho:



Fotografía 5: Levantamiento Topográfico del predio predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 y ficha catastral N° 0002000000290006000000000

Por tanto, lo que debió realizar la parte demandante con el fin de evitar conducir innecesaria y temerariamente a mi mandante a un litigio donde no está involucrado, era adelantar un trámite incluir, corregir, aclarar, actualizar o rectificar información, áreas y linderos de los bienes inmuebles bajo los lineamientos de la Resolución Conjunta No. SNR 1732 – IGAC 221 del 18 mayo de 2018 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR).



QUINTO: FALTA DE SUSTENTO PROBATORIO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Nuestro Código Civil en su artículo 1757 señala que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta, además el Código General del Proceso en su artículo 167, consagra que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y al analizar la demanda incoada por la demandante, se evidencia que echó de menos cualesquier material de prueba que genere convencimiento al despacho sobre las supuestas acciones de señara y dueña sobre el predio de mi mandante el señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA, y denotando del poco registro fotográfico aportado en la demanda, es totalmente claro que se refieren a un predio diferente y sumamente lejos del inmueble del demandado, como se ha venido reiterando ampliamente en este escrito, y el despacho corroborará a través de la diligencia de Inspección Judicial que se ha de solicitar.

SEXTO: TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código General del Proceso, se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o **si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.**
- **Cuando se aleguen calidades inexistentes.**
- Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
- Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
- Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
- Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se denota que la accionante afirma tajantemente haber ejercido posesión total e individual sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 de propiedad de mi mandante, desestimando aun con conocimiento previo del ejercicio pleno que el mismo realizó y actualmente continúa ejecutando como propietario, siendo un ejercicio de las acciones judiciales con fines temerarios, perjudiciales y de mala fe, al construir supuestos fácticos que desde un inicio conocen de ser falsos, por tanto se acoge este contexto a un extremo procesal activo que así **“si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.”**



Igualmente, en caso en concreto se entiende que **Cuando se aleguen calidades inexistentes**, como la que se aduce sobre mi mandante y su predio, el cual no está legitimado para responder la presente demanda por no ser el propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°100-5345, el cual es el predio que realmente la señora AURA MARIA ARANGO SERNA pretende adquirir por el paso del tiempo, y que en ningún momento fue referenciado en la demanda. Sin echar de menos la mala intención del principio de la demanda cuanto se aceptó en el HECHO TERCERO que el dominio del inmueble que realmente pretende usucapir pertenece a una comunidad de propietarios, tal como lo corroboran las facturas de servicios públicos domiciliarios aportadas con la demanda a nombre del señor DANIEL HERNANDO OROZCO VELEZ, divergiendo de las condiciones del predio de mi mandante demandado en usucapión.

Por lo anterior solicito señor juez se declare desestimen la totalidad de las pretensiones de la demanda y se condene en costas procesales a la parte demandante, sin perjuicio de lo considerado por su despacho en cuanto a la temeridad y mala fe evidenciada.

PRUEBAS

Comendidamente solicito Señora Juez, sean tenidas como tales las siguientes:

1) DOCUMENTALES:

- Poder Otorgado por el señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA
- Téngase la documental presentada con la demanda
- Recibos de pago de los Servicios públicos domiciliarios recientes.
- Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 0002000000360050000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ
- Certificado Catastral Especial N° 8920-570974-19713-0 del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 0002000000360050000000000, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Certificado Plano Predial Catastral N° 17-001-106-0000433-2020 del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 0002000000360050000000000, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Registro fotográfico de la edificación, de los cultivos, de los galpones, podas, porquerizas que tiene el predio de mi mandante.
- Levantamiento topográfico del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5344, realizado por profesional idóneo, conforme a linderos y ubicación geográfica.

2) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señora Juez, se sirva ordenar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:



A la demandante la señora **AURA MARÍA ARANGO SERNA** que presentaré por escrito, en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia, reservándome desde ahora la potestad de hacerlo verbalmente, en diligencia que su despacho programe para tal fin, **OBJETO DE LA PRUEBA:** esta prueba se solicita con el objeto de lograr su confesión respecto de las características, condiciones, ubicación y similares de los predios objeto de debate, y demás supuestos planteados tanto en la demanda como en su contestación.

3) INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicita la práctica de Inspección Judicial a los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 100-5344 y ficha catastral N° 00020000002900060000000000, de propiedad del señor CARLOS MARIO NIETO MEDINA, y el identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5345 y ficha catastral N° 00020000003600500000000000, de propiedad de los señores: DANIEL OROZCO VÉLEZ, GABRIELA OROZCO VÉLEZ, AURA ROSA OROZCO ARANGO, ALEJANDRO OROZCO VÉLEZ, EDELMIRA OROZCO VÉLEZ, **OBJETO DE LA PRUEBA:** con el fin de sustentar los hechos plasmados en la contestación de la demanda y adicionalmente que el despacho conozca las condiciones de los predios y los flagrantes yerros que dispuso convenientemente la parte demandante.

CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuanto la conducta asumida por la parte demandante dentro del presente proceso, ante la carencia de fundamento legal para instaurar la presente acción, por alegar con conocimiento de causa hechos contrarios a la realidad, y obligar a mi mandante a incurrir en gastos totalmente innecesarios, respetuosamente se solicita al despacho que se conde en costas a la demandante, incluidas las agencias en derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito presentar los documentos relacionados en el acápite probatorio de este escrito.

NOTIFICACIONES

El demandado: CARLOS MARIO NIETO MEDINA en la Finca (Sin denominación) detrás de la tienda subiendo por las escalas Vereda Morrogordo del Municipio de Manizales-Caldas; Correo electrónico: no tiene correo electrónico; Celular 3105147322

El suscrito las recibirá en la Carrera # 57 F 76 barrio Carolita Manizales Caldas, Teléfono 3128462542 de la ciudad de Manizales, Correo electrónico: fyarae@hotmail.com



FELIPE YARA ECHEVERRI
INGENIERO CIVIL & ABOGADO

La demandante: En la dirección aportada en la demanda.

Cordialmente,

FELIPE YARA ECHEVERRI

C.C. 1.053.859.250 de Manizales.

T.P 346.693 del Consejo Superior de la Judicatura



Manizales, Febrero de 2021

Señor
**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

DEMANDANTE: AURA MARÍA ARANGO SERNA.
DEMANDADO: CARLOS MARIO NIETO MEDINA
RADICADO: 17-001-40-03- 012- 2020-00544-00
PROCESO: PERTENENCIA.

Referencia: Poder.

CARLOS MARIO NIETO MEDINA, vecino de la ciudad de Manizales, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.053.828.165, en calidad de **Demandado**, manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **FELIPE YARA ECHEVERRI**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.053.859.250. Expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta profesional N° 346.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que para que me represente totalmente en el proceso referido, actualmente tramitado en su despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial la facultad para contestar, conciliar total o parcialmente las pretensiones; así mismo, transigir, desistir, renunciar, sustituir poder, recibir, y reasumir el poder en cualquier momento, tachar documentos y/o testigos, solicitar la práctica de diligencias extra juicio si lo estima conveniente, recurrir, y solicitar cualquier medida que considere necesaria dentro del proceso, en forma tal que no pueda alegarse en ningún momento que carece de poder para ello; además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería Jurídica a mi apoderado en los términos señalados y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

carlos mario nieto
CARLOS MARIO NIETO MEDINA
C.C 1.053.828.165

Acepto,



FELIPE YARA ECHEVERRI
INGENIERO CIVIL & ABOGADO

FELIPE YARA ECHEVERRI

C.C. 1.053.859.250 de Manizales.

T.P 346.693 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: fyarae@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

100-5345

Certificado generado con el Pin No: 200925917534317740

Nro Matrícula: 100-5345

Pagina 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 04:22:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
 FECHA APERTURA: 27-11-1974 RADICACIÓN: 74-008405 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-11-1974
 CODIGO CATASTRAL: 00-3-004-560 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA Y SU RESPECTIVO SOLAR, SITUADO EN EL PARAJE DE LA QUIEBRA, MANIZALES, LINDA: DE LA ESQUINA DE LA CASA DE JOAQUIN GUILLERMO -SIC- DE PARA ABAJO, POR UN CABUYAL, A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A LA RAIZ DE UN CAFETO; DE AQUI DE TRAVESIA A LINDERO CON PROPIEDAD DE MATEO GOMEZ; DE AQUI DE PARA ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO GOMEZ, AL CAMINO REAL DE LA CABA/A, Y CAMINO ABAJO, HASTA EL PRIMER LINDERO, PUNTO DE PARTIDA.

COMPLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-09-1939 Radicación: 74008405

Doc: SENTENCIA 0 DEL 19-08-1939 JUZ 3 C CTO DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$80

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ PEREZ ALEJANDRO

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> A: OROZCO VELEZ ALEJANDRO | X |
| <input checked="" type="checkbox"/> A: OROZCO VELEZ AURA ROSA | X |
| <input checked="" type="checkbox"/> A: OROZCO VELEZ DANIEL | X |
| <input checked="" type="checkbox"/> A: OROZCO VELEZ EDELMIRA | X |
| <input checked="" type="checkbox"/> A: OROZCO VELEZ GABRIELA | X |
| <input checked="" type="checkbox"/> A: OROZCO VELEZ JHUMBERTO | X |
| <input checked="" type="checkbox"/> A: OROZCO VELEZ OCTAVIO | X |

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1945 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 386 DEL 22-02-1945 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$150

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 2/7 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO VELEZ HUMBERTO

DE: OROZCO VELEZ OCTAVIO

- | | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> A: OROZCO OSORIO PASCUAL | X |
|--|---|

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-1959 Radicación: SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200925917534317740

Nro Matrícula: 100-5345

Pagina 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 04:22:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1289 DEL 04-08-1959 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES DE SUC EDELMIRA OROZCO CON OTTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO MUÑOZ ORFA

A: OROZCO OSORIO PASCUAL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-1974 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA 0 DEL 13-08-1974 JUZ 2 C CTO DE MANIZALES

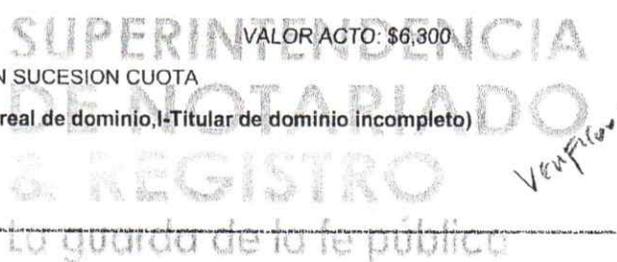
VALOR ACTO: \$6,300

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

L. OROZCO OSORIO PASCUAL

A: OROZCO VELEZ DANIEL



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2004 Radicación: 2004-19844

Doc: OFICIO RTT-1193 DEL 24-08-2004 TESORERIA GRAL MPIO DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NOTA: EL DEMANDADO SOLO ES DUE/O DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

A: OROZCO VELEZ DANIEL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-2008 Radicación: 2008-100-6-13290

Doc: OFICIO TMC IP 0751 DEL 11-06-2008 ALCALDIA DE MANIZALES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL

A: OROZCO VELEZ DANIEL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200925917534317740

Nro Matrícula: 100-5345

Pagina 3

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 04:22:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

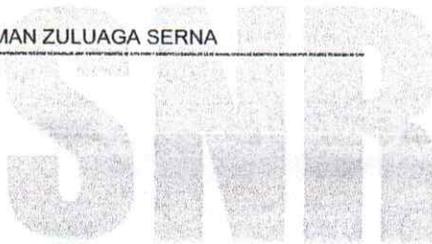
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-59311

FECHA: 25-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

8920-570974-19713-0
7/10/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 17-CALDAS
MUNICIPIO: 1-MANIZALES
NÚMERO PREDIAL: 00-02-00-00-0036-0050-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-02-0036-0050-000
DIRECCIÓN: LA ESMERALDA
MATRÍCULA: 100-5345
ÁREA TERRENO: 1 Ha 7544.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO: \$ 15,304,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	DANIEL OROZCO VELEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1217162
2	GABRIELA OROZCO VELEZ	NO TIENE DOCUMENTO	0
3	AURA ROSA OROZCO ARANGO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	24331103
4	ALEJANDRO OROZCO VELEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1206235
5	EDELMIRA OROZCO VELEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0
TOTAL DE PROPIETARIOS:			5

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

NORTE:
PREDIO No. 00-02-00-00-0036-0049-0-00-00-0000-MIGUEL ANTONIO GONZALEZ LOPEZ CC 10239021

ORIENTE:
PREDIO No. 00-02-00-00-0036-0058-0-00-00-0000-MARIA JANETH HENAO DELGADO CC 31476662
PREDIO No. 00-02-00-00-0036-0063-0-00-00-0000-MIGUEL ANTONIO GONZALEZ LOPEZ CC 10239021

R:
CARRETERA A SANTA CLARA

OCCIDENTE:
PREDIO No. 00-02-00-00-0036-0052-0-00-00-0000-JOSE RAUL MARIN SIN CC INSCRITA
PREDIO No. 00-02-00-00-0024-0070-0-00-00-0000-MARIA JANETH HENAO AGUDELO CC 31476662
PREDIO No. 00-02-00-00-0024-0072-0-00-00-0000-WILMAR CASTAÑO CARDENAS CC 10264645
PREDIO No. 00-02-00-00-0024-0107-0-00-00-0000-JOSE DUVAN MURILLO ECHEVERRI CC 7503052

SE GENERO CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL N° 17-001-106-0000433-2020

AREAS VIGENTES:

SISTEMA NACIONAL CATASTRAL-1-7544 HAS
SISTEMA GRAFICO DIGITAL-1-5082 HAS

Importante: Este certificado no tiene efectos jurídicos para el otorgamiento de títulos de actualización, aclaración o corrección de áreas o linderos de inmuebles. Adicionalmente, que conforme a lo contemplado en el artículo 42 de la Resolución Número 70 de 2011 "la inscripción



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

8920-570974-19713-0

FECHA:

7/10/2020

en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio"

El presente certificado se expide para **CUMPLIMIENTO LEY 1561/2012.**

Angelica Marie Vélez Iramillo
Director Territorial Caldas

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

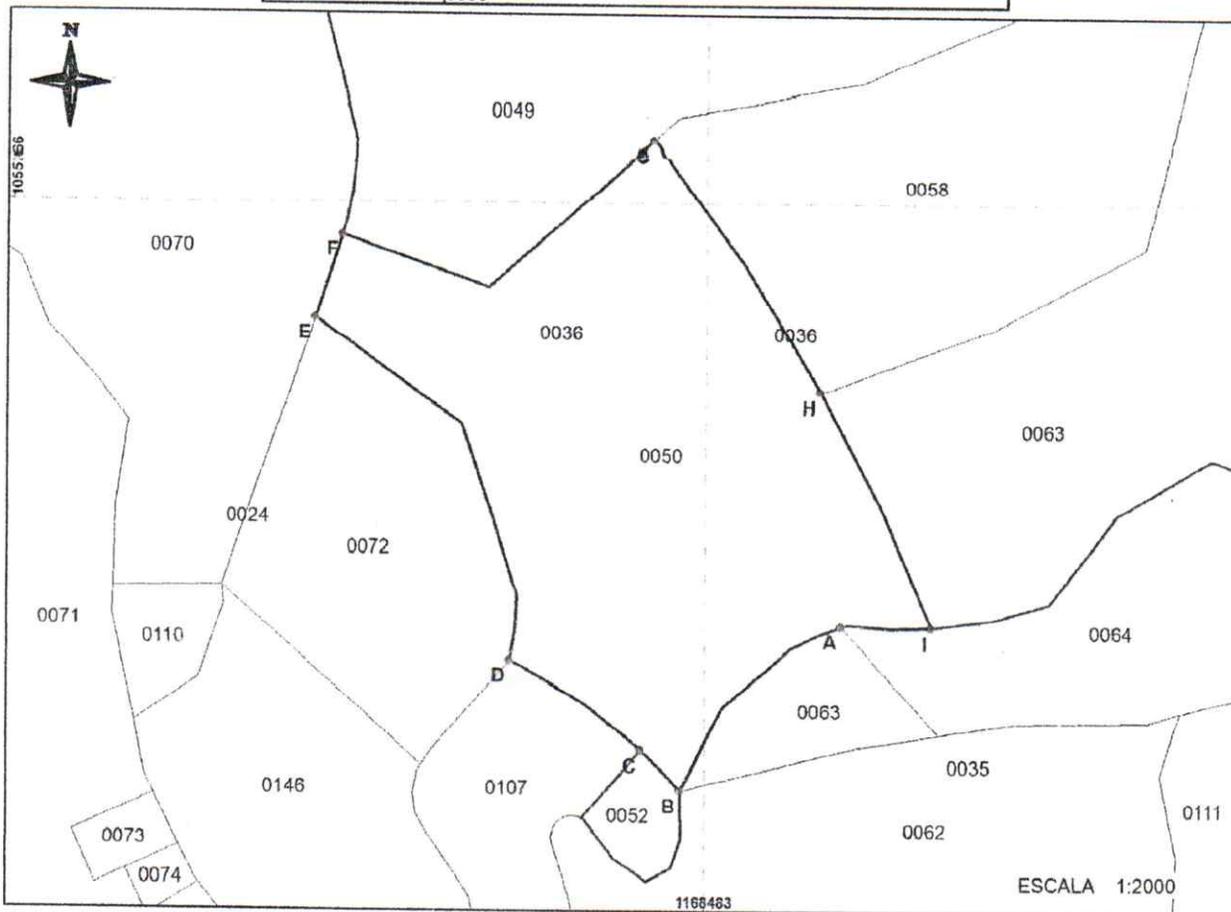
Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

CERTIFICADO N°: 17-001-106-0000433-2020



DEPARTAMENTO	17 - CALDAS		
MUNICIPIO	001 - MANIZALES		
ZONA	00 - Rural	SECTOR	02
COMUNA	00	BARRIO	00
VEREDA	0036		



DATOS DEL PREDIO	
NÚMERO PREDIAL VIGENTE	17001000200000036005000000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	17001000200360050000
IDENTIFICADOR UNICO PREDIAL	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	100 - 5345
DIRECCIÓN	LA ESMERALDA
ÁREA DE TERRENO	1 HA 7544,0 M2
ÁREA CONSTRUIDA	0 M2



COORDENADAS		LINDEROS TERRENO			
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1055147.23	1168522.66	A	B	67.49
B	1055101.06	1168476.80	B	C	15.92
C	1055112.20	1168465.44	C	D	45.44
D	1055137.34	1168427.74	D	E	120.72
E	1055233.32	1168371.55	E	F	25.06
F	1055257.16	1168379.26	F	G	107.45
G	1055284.25	1168468.27	G	H	85.67
H	1055213.57	1168516.41	H	I	73.96
I	1055147.03	1168548.60	I	A	26.06

SISTEMA DE REFERENCIA
Proyección : Transverse_Mercator
Sistema de Coordenadas : MAGNA_Colombia_Oeste
Falso Este : 1000000.0
Falso Norte : 1000000.0
Meridiano Central : -77.0775079167

CONVENCIONES		
	Nodo	
	Lindero	
	Lindero	
	Construcción convencional	
	Construcción no convencional	
	Construcción no convencional / Construcción convencional	

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.
 Resolución 070 de 2011, Artículo 42.
 Si la información cartográfica es diferente a la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas.
 Los datos contenidos en este documento fueron inscritos según Resolución No.17-001-006146-2015
 La vigencia de este certificado será de tres meses, a partir de su fecha de expedición.

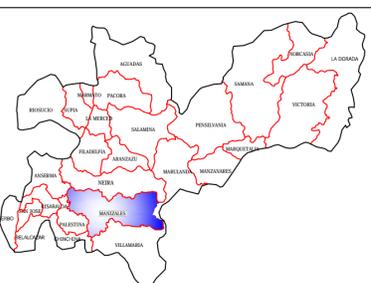
FIRMA AUTORIZADA

[Firma manuscrita]
 Información vigente a: 30/09/2020

LOCALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN COLOMBIA



LOCALIZACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS



CUADRO DE COORDENADAS

PTO	NORTE	ESTE
1	1055139.16	835745.21
2	1055241.67	835735.70
3	1055268.26	835793.33
4	1055143.37	835970.44

CUADRO DE DISTANCIAS

PTO	DISTANCIA
1-2	103.65
2-3	63.62
3-4	222.30
4-1	251.62

CONVENCIONES

	POSTE , TORRE ENERGIA		CONSTRUCCIONES
	CAÑO, QUEBRADA, RIO		CERCO
	VIA		CUNETA
	CURVAS DE NIVEL		DELTA DE LA POLIGONAL
	ARBOL		CAMARA
	HIDRANTE		

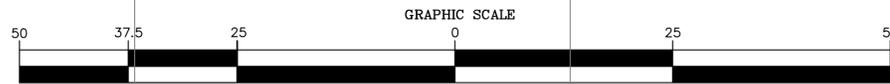
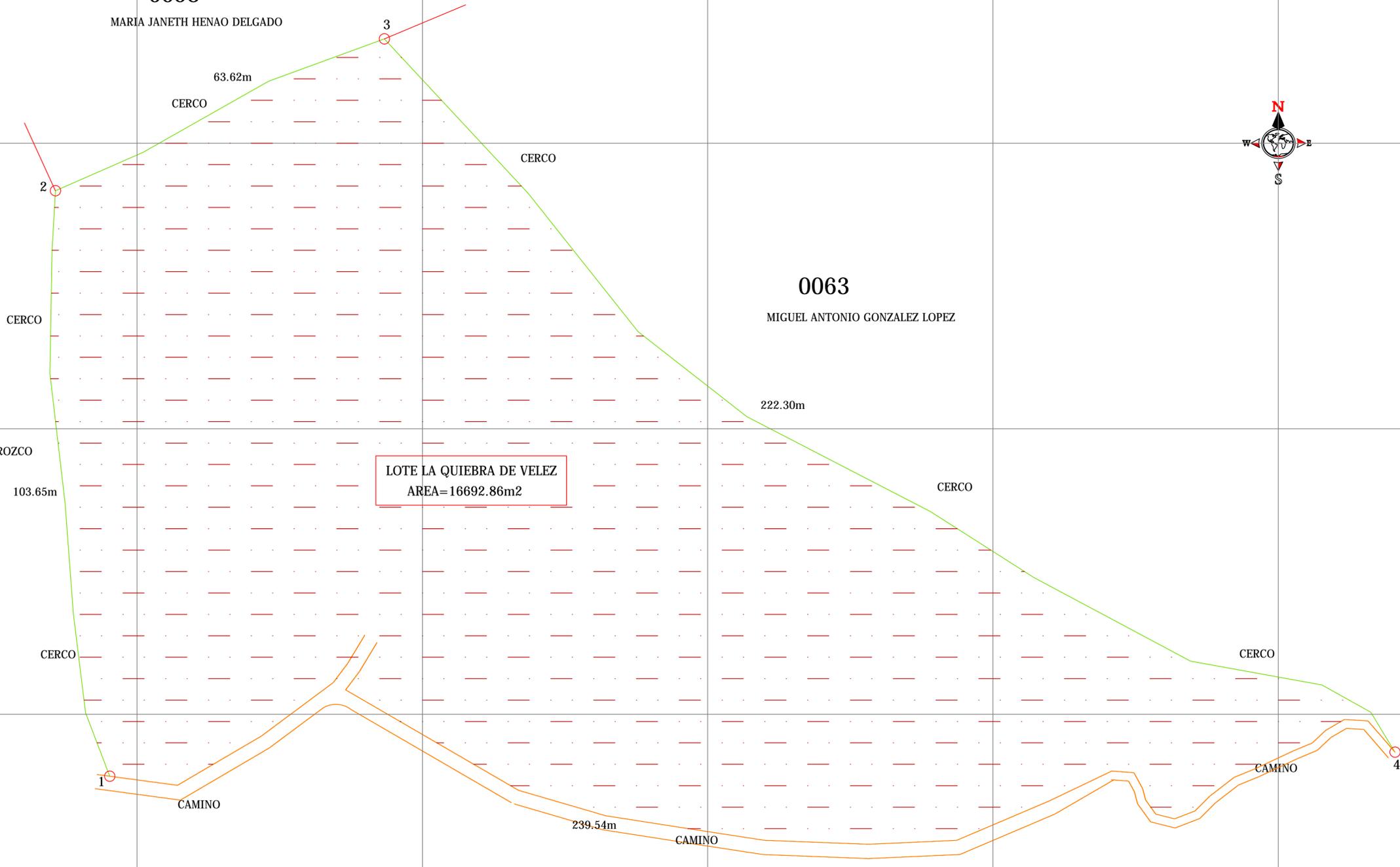
0058
MARIA JANETH HENAO DELGADO

0050
ALEJANDRO VELEZ OROZCO Y OTROS

0063
MIGUEL ANTONIO GONZALEZ LOPEZ

0064
WILMAR CARDONA CASTAÑO

LOTE LA QUIEBRA DE VELEZ
AREA= 16692.86m²



CI 38A No.34-10
B. Villa Carmenza
Tel: 8882097
Cel: 311-7469725
300-6542160

CONTIENE
**LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
PLANIMETRICO**

LEVANTO
JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR
TOPOGRAFO LIC. PROF. 01-11110 UNIQUINDIO
POSTGRADO EN SISTEMAS INFO TOPOGRAFICA.

SECTOR
**VEREDA QUIEBRA DE VELEZ
MUNICIPIO DE MANIZALES
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

PROPIETARIO

AREA

DIBUJO
MARLENY PARRA

FECHA
MANIZALES, ABRIL DE 2020

PLANO N° **1**
DE **1**
ARCHIVO
LOTE-QUIEBRA-VELEZ.DWG

NOTA: LA INFORMACION DIGITAL SERA GUARDADA POR DOS AÑOS DESPUES DE ELABORADO EL TRABAJO

ESCALA
1 _____ 500

FOTOS DE VIVIENDA, CULTIVOS, GALPONES Y OTROS EN EL PREDIO DE CARLOS MARIO NIETO MEDINA































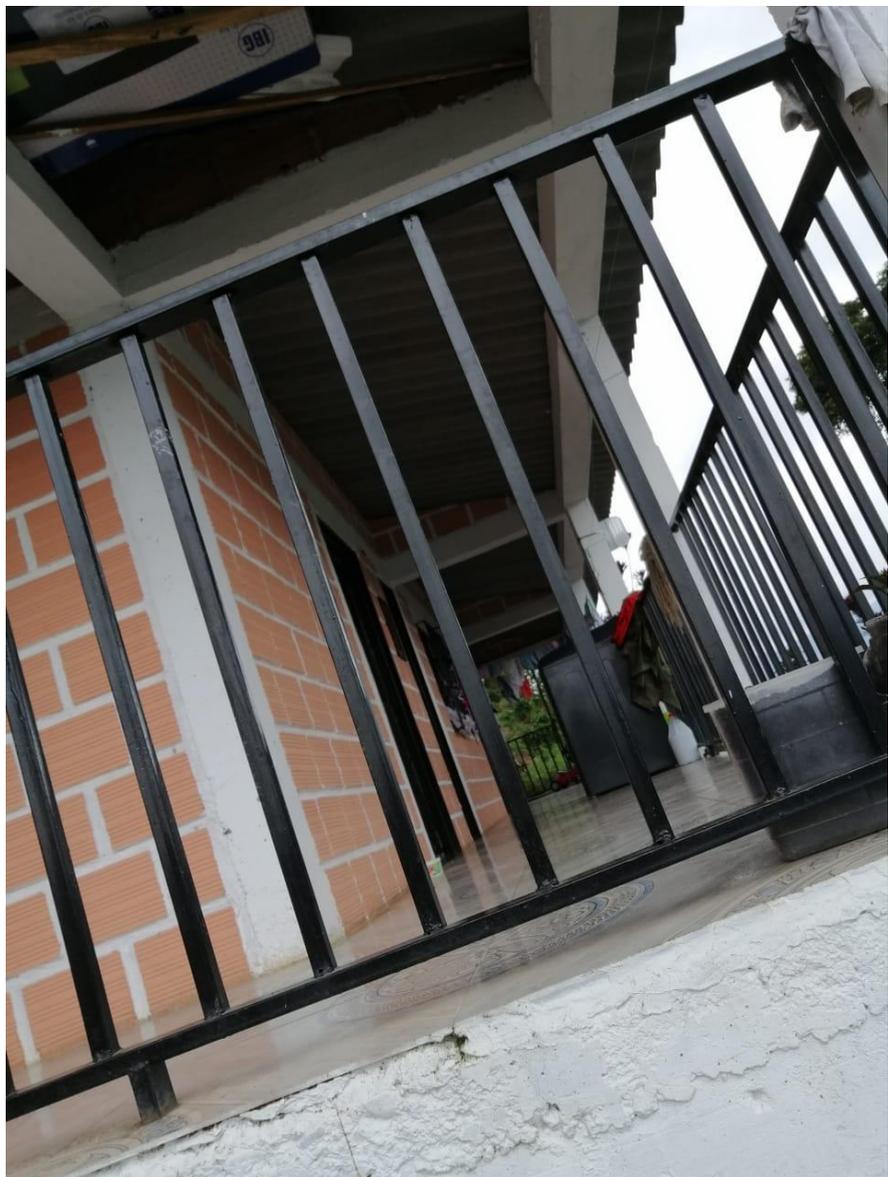
























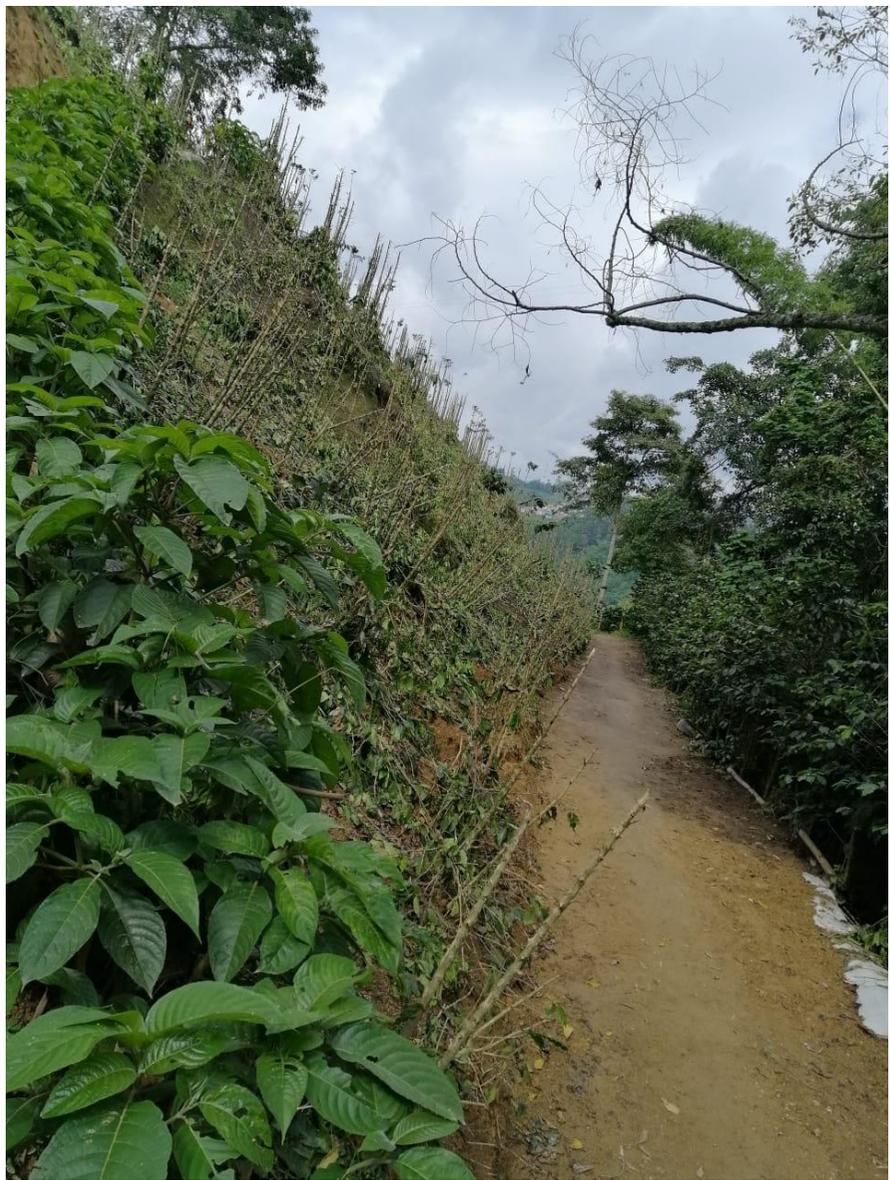
















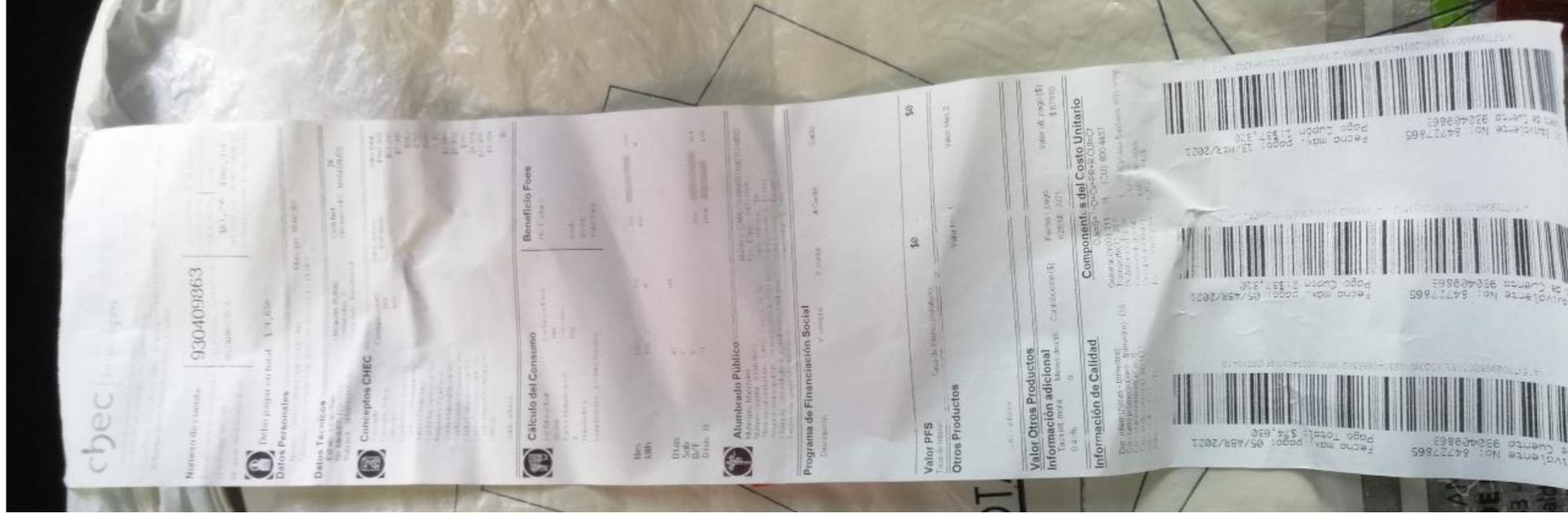








FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CARLOS MARIO NIETO MEDINA



chec | Grupo epm

Compañía de Electricidad del Ecuador S.A. - Grupo EPM
 Calle 10 de Agosto 1001 - Manabí - Ecuador - 24010155830
 Sucursal Alvarado - Cuenca - Ecuador - 24010155830

Fecha de emisión: 05/04/2021
 Hora de emisión: 10:00 AM
 Valor de la factura: \$102,918
 Valor del subsidio: \$61,295
 Valor del pago: \$41,623

Número de cuenta:

930409863

Tome el recibo de energía y el
 boleto pagando del
 boleto de pago antes de
 salir de la oficina de donde
 se emite el servicio.

24010155830 - 05/ABR/2021

La energía subvencionada
 cubre el consumo de energía
 dentro de la zona
 \$61,295 \$102,918
 Aplicado para clientes estrato 1, 2
 y 3 hasta un monto de subvención



Debo pagar en total: \$74,630

Datos Personales

Nombre: CARLOS MARIO NIETO MEDINA Municipio: Manabí
 Dirección: VDA GUEBIA DE VELEZ DE TIBAS DE LA HERRERA

Datos Técnicos

Estrato: 1-Bajo-Bajo Ubicación: RURAL Ciclo fact: 24
 No. Medidor: 17807000 Consecutivo: 2 Oficina: CHEC MANIZALES
 Ruta lect.: 2410010155830 Clase serv.: Residencial

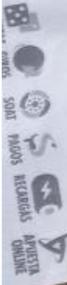


Conceptos CHEC

Concepto	Consumos(kwh)	Valor unitario	Valor total
Consumo Activa	189	608.9808	\$102.918
Subsidio	103		\$61.295
Cuota Fianza (1/36)			\$2.906
Cuota Iva Bienes(4/36)			\$42
Interes Financiera			\$297
Cuota Iva Servicio(4/36)			\$346
Fondos A La Doca			\$2
Cuota Material H. (4/36)			\$1.049
Cuota Diarios Comar(4/36)			\$4.132
Cuota Calibracion(4/36)			\$768
Cuota Servicio C. (4/36)			\$4.974
Cuota Mano De Obra(4/36)			\$13.405
Oficio			\$1.324
Saldo anterior			



Cálculo del Consumo



1. Para el cobro de servicios básicos, consulte el número de línea de atención al cliente en el sitio web de la compañía de servicios públicos.

Número de cuenta
930409863
04/FEB/2021

Debo pagar en total: \$67,010

Datos Técnicos

Consumos(Kwh)	valor unitario	Valor total
Consumo As. Elva	138	\$83,295
Saldo anterior	662,9983	\$42,906
Costo de Energía	138	\$8842
Costo de Mantenimiento		\$313
Costo Eto. Servicios(2/36)		\$949
Redondeo A La Dere		\$1,900
Costo de Energía		\$4,432
Costo de Mantenimiento		\$4,768
Costo Col. Abrección		\$13,406
Costo Servicios		\$11,475
OTROS		

Cálculo del consumo		No. Factura
Saldo anterior		
Factor Multiplicación	1	
Nota Lectura		
Liquidado por	Consumo	
	138	
	Lectura Tomada	

Mes	D/C	H
enero	0	0
febrero	56	0
marzo	11	0
abril	37	0

Almuerzo Público

Programa de Financiación Social	V. compra	V. cuota	# Cuota	Saldo
Desempellón				

Valor PPS \$0

Otros Productos

Valor Otros Productos

Información adicional

Información de Calidad

Componentes del Cobo Unijepa

Fecha max. pago: \$67,010
04/FEB/2021
Pago Total: \$67,010

Fecha max. pago: \$33,500
04/FEB/2021
Pago Cupón 2: \$33,500

Fecha max. pago: \$33,510
12/ENE/2021
Pago Cupón 1: \$33,510

Equivalente No: 83727607
de Cuenta 930409863

Equivalente No: 83727607
de Cuenta 930409863

Equivalente No: 83727607
de Cuenta 930409863

Linea 116

11 meses de 2019
de Servicios Públicos Departamentales SPS
Decreto No. 1008 No. 147 fecha 25/08/2019

11 meses de 2020

No. SUSCRIPCIÓN		DEUDA CASUAL	
127856		0002000000290006000000000	
SECTOR-BENEF		SECTOR-ANTERIOR	CONTADOR No.
26		14	12
PERIODO DE COBRO		CANTIDAD PROMEDIO M ³	
Oct/08/2020-Nov/09/2020		14	
MEDIDOR No.		CLASE DE USO	ESTRATO
Q19HA033273		Rural Estrato 3	3

ORGANIZACIÓN DE LEYTORIA

SALDO EN MORA	CONCEPTO	M ³	VR. UNITARIO	VALOR MES
	Aguas de Manizales			
	Asistencia Cargo-Fijo	11	1.910.32	4.288
	Consumo Básico			21.014
	Consumo Complementario			2.247
	Mor. Acumulado			39.861
	Tasa Uso-Acued REP			0
	Consumo Básico	11	4.02	0
	Consumo Complementario		4.02	0

VALOR SUBSIDIO: 4.464 TOTAL MES SERVICIOS: 67.430

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS	VALOR CUOTA MES
	Cupo Fácil				
	Vive tus sueños				

TOTAL MES PORTAFOLIO

RESERVACIONES

PENDIENTE COMPROBOS DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO
0	398.812
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	FIRMA GERENTE
0	[Firma]

TOTAL PERIODO ACTUAL 67,430

No. SUSCRIPCIÓN: 127856 MESES DE DEUDA: SALDO EN MORA AL: Nov/24/2020

TOTAL SALDO EN MORA

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

FINANCIACIÓN POR COVID-19

emas by **VEOLIA**

Call Center: 018000950096

Call Center: 018000950096

Call Center: 018000950096

SALDO EN MORA (S)	CONCEPTOS / CLASE DE USO	TARIFA REFERENCIAL	FACTOS SUB. / P.D.	PRECIO	UNIDAD Eps	VALOR A PAGAR (S)

TOTAL MES (S)

INFORMACIÓN CONSUMO Y VALORES SUTEROS A PIESES

ACT	DESCRIPCIÓN	MED			

TOTAL (S)

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

FRECUENCIA BARRIDO Y LIMPIEZA

FIRMA GERENTE

TOTAL PERIODO ACTUAL 67,430

PÁGUESE SIN INTERESES HASTA Dic/07/2020

APORTE VOLUNTARIO Art. 4 Decreto 580 del 15 Abril de 2020

No. SUSCRIPCIÓN: 127856 SUSCRIPCIÓN: 127856 TOTAL PERIODO ACTUAL: 67,430

No. SUSCRIPCIÓN: 127856 FACTURA: 26048888 MES FACTURADOS: Oct/2020 TOTAL PERIODO ACTUAL: 67,430

CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL

5% del valor de los servicios del mes inmediatamente anterior

5% del valor de los servicios del mes inmediatamente anterior

5% del valor de los servicios del mes inmediatamente anterior

5% del valor de los servicios del mes inmediatamente anterior

SISUERTE S.A.
NIT: B100003179
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recauda: 03/03/2021 17:07:46
Eq: 256 Of: 1 Vendedor: 24336***
Tr: 4557644374 Cod Seg: -552401469
CIT:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 127856202101
Periodo de pago: 08/03/2022
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: \$82,194

Ajuste al Peso: \$0
Valor Recaudado: \$82,194

mas

VEOLIA

NT	DESCRIPCION	VAL

emas

TOTAL PERIODO ACTUAL

RECIBIDA DE RECAUDACION DE RESERVAS

RECIBIDA SANEAMIENTO Y LIMPIEZA

TOTAL SANEAMIENTO

VALOR DE PAGAR

TOTAL PERIODO ACTUAL \$2,194

PAGAR SIN INTERES HASTA MARZO 2021

TOTAL PERIODO ACTUAL \$82,194 C.C.L.P. 000

No. FACTURA: 427636
FACTURA: 25372000
MES FACTURAS: Ene-2021

011-3116-1110005-000
011-3116-032771
Fecha de Expedición: Feb-2021



